

Autorizan al Ministerio de Economía a efectuar un aporte de capital a favor de PETROPERU

DECRETO LEY Nº 25885

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un aporte de capital a favor de la empresa Petróleos del Perú S.A. PETROPERU, el mismo que se realizará, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 239-90-EF mediante la entrega de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 8'507,821.50).

Artículo 2º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un aporte de capital en efectivo a favor de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), el que se destinará a pago del préstamo otorgado por el Banco de la Nación por la deuda a la Occidental Petroleum equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTIDOS MIL CIENTO SETENTIOCHO Y 50/100 (S/. 4'992,178.50).

Artículo 3º.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1992, hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13' 500,000.00) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN	01	:	Gobierno Central
TITULO	II	:	Egresos
F.de F.		:	Tesoro Público

DEL :

SECTOR	09	:	Economía y Finanzas
PLIEGO	09	:	Ministerio de Economía y Finanzas

PROGRAMA	02	:	Hacienda
SUB-PROGRAMA	006	:	Presupuesto Público

ASIGNACION GENERICA (En Nuevos Soles)

04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13'500,000.00
-------	---------------------------	---------------

04.20 Otras

AL

SECTOR	16	:	Energía y Minas
PLIEGO	16	:	Ministerio de Energía y Minas

PROGRAMA

Dirección de Administración Central

ASIGNACION GENERICA

11.00	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	13'500,000.00
11.02	A las empresas públicas (PETROPERU)	13'500,000.00

Artículo 4º.- El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 5º.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (5) días de aprobado el presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Asignaciones Genéricas y Específicas del presente dispositivo legal.

Artículo 6º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
Relaciones Exteriores

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas